ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO
MINIMA CUANTIA

La Personería Municipal de Palmira (Valle), es un órgano de control, que tiene la misión constitucional de defender y promover los Derechos Humanos, el interés público y el medio ambiente; ejercer la vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos, fortaleciendo una cultura de participación ciudadana y unos valores institucionales que permitan mediar y ser garantes de las peticiones de la población vulnerada.

En ese sentido, la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los deberes consagrados en la ley, obteniendo el mayor valor de los recursos de la población palmirana.

Para el cumplimiento de estos fines la entidad debe conocer claramente cuál es su necesidad y determinar la mejor manera en que el mercado puede satisfacerla.

De esta manera, el Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, estableció como deber de las entidades estatales elaborar el análisis de sector durante la etapa de planeación de un proceso de contratación pública.

El análisis de sector es el documento que sustenta la toma de decisiones en el Proceso de Contratación y orienta aspectos como la determinación de requisitos habilitantes y técnicos de su proceso, criterios de evaluación de las ofertas, especificaciones del bien, obra o servicio a contratar, posibles riesgos del proceso de contratación, condiciones del mercado, así como otros aspectos relevantes que deban ser tenidos en cuenta para una correcta planeación de la compra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de los estudios del sector expedida por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

De acuerdo con lo establecido en la guía de elaboración de estudios de sector - GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022, pag.23, esta modalidad de selección no es necesario hacer estudios extensivos de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores de la industria. En estos procesos solo es procedente la revisión de los siguientes aspectos. Contrataciones similares, Información de precio y calidad, condiciones y plazos, Información de proveedores idóneos.

En virtud de lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en desarrollo de los procesos de selección de mínima cuantía las entidades estatales se abstendrán de aplicar las reglas y procedimientos establecidos para las demás modalidades de selección, así como de adicionar etapas, requisitos o reglas a las expresamente establecidas en las normas citadas.

De igual manera y atendiendo lo dispuesto por el Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, en Auto del 29 de marzo de 2017, en el cual suspendió de forma provisional el Acápite VII del manual de la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios; así mismo, atendiendo el concepto de Colombia Compra Eficiente en relación con dicha decisión, se estableció que las Entidades no pueden celebrar órdenes de compra por medio de Acuerdos Marco de Precios cuando proceda la modalidad

de Selección de Mínima Cuantía; razón por la cual el Ministerio del Trabajo a través de la Circular 0038 de 2018 establece los lineamientos para realizar los procesos en modalidad de mínima cuantía.

Dado que el proceso que no supera el 10% de la menor cuantía, el Estudio del Sector realizado; atendiendo la directriz emitida por Colombia Compra Eficiente mediante respuesta a consulta que establece: "Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3o del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP).

Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Núm. 5 Art. 2o Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía", se puede observar que por las razones expuestas, se pretende adquirir los bienes mediante un proceso de Mínima Cuantía; por la personería Municipal encuentra plenamente justificada la necesidad para adelantar el presente proceso de selección a través de una Mínima Cuantía.

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL), NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULO Y MOTOS DE PROPIEDAD DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA Y/O DE AQUELLOS QUE LLEGARE A UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN."

2. ASPECTOS JURÍDICOS

REGLAMENTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Constitución Política de 1991	ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para Asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Ley 1150 DE 2007	ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.
Ley 80 de 1993	La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(...) 4. Contratación directa: La

	modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
Decreto 1082 de 2015.	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de contratar un proveedor que cuente con la capacidad operacional, experiencia, trayectoria e idoneidad en la planeación, organización y realización de actividades operativas y logísticas de recreación, cultura, educación y desarrollo personal

3. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el documento deben ser entendidas con el significado que se indicará a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como se requiera en el contexto.

Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.3. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural u obvio.

Tabla 1. Definiciones

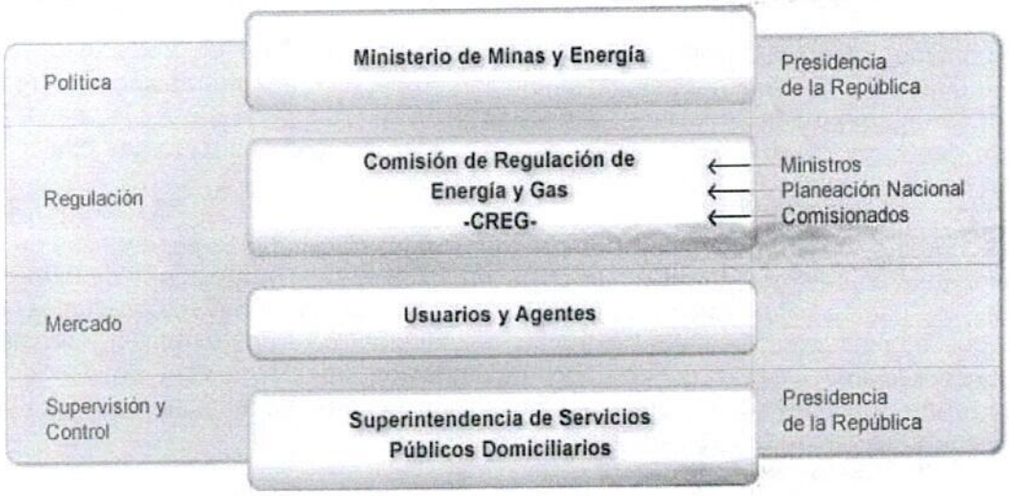
DEFINICIONES	
COMBUSTIBLE	Es la mezcla de hidrocarburos diseñada para la combustión interna de motores y que puede tener dos (2) clases para los efectos del presente estudio: (i) Gasolina Corriente y (ii) Diésel.
GASOLINA	Es un producto, derivado del petróleo por destilación, que se utiliza principalmente como combustible en la mayoría de motores de combustión interna de encendido por chispa, así como en estufas y lámparas y para limpieza con disolventes, entre otras aplicaciones. Su densidad es de 720 g (25,4 onzas)/L,6 un 15% menor que la del diésel, que es de 850 g (30 onzas)/L. Un litro de gasolina proporciona al arder una energía de 34,78 MJ (9,7 kWh), aproximadamente un 10% menos que el diésel, que proporciona 38,65 MJ (10,7 kWh)/L.
DIESEL	El diésel también conocido o ACPM, siglas de «Aceite Combustible Para Motores») es un hidrocarburo líquido de densidad sobre 850 kg (1874 libras)/m³ o 0.85 g/cm³ a 15 °C (59 °F), compuesto fundamentalmente por parafinas y utilizado principalmente como combustible en calefacción y en motores diésel. Su poder calorífico inferior es de 35,86 MJ (10,0 kWh)/L o 43,1 MJ (12,0 kWh)/kg,6 que depende de su composición.
LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS	Es una entidad que regula los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible en Colombia. La CREG es una

(CREG)	Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía. La CREG se encarga de: • Regular los monopolios en la prestación de servicios públicos • Promover la competencia entre los prestadores de servicios públicos • Establecer criterios para el diseño y uso eficiente de la energía eléctrica

corriente oxigenada

No.	Componente del precio	Regulación
1	**Ingreso al productor GMC**	Resolución Minminas 181602 de 2011 y 90145 de 2014
2	**Ingreso al productor alcohol carburante**	Resolucion Minminas 180643 de 2012
3	**Impuesto nacional**	Ley 1607 de 2012 (artículos 167 a 173) modificada por Ley 1819 de 2016 (artículos 218 -220)
4	**IVA sobre ip gmc**	Ley 1819 de 2017 (artículos 183)
5	**Impuesto al carbono**	Ley 1819 de 2017 (artículos 221-223) Resolución Minminas 41281 de 2016
6	**Tarifa marcación**	Resolución Minminas 91349 DE 2014
7	**Tarifa de transporte poliductos**	Resolución Minminas 180088 de 2003 y sus modificaciones
8	**Tarifa de transporte alcohol**	Resolución Minminas 41277 de 2016
9	**Margen plan de continuidad**	Resolución Minminas 9 0155 de 2014
10	**Margen distribuidor mayorista**	Resolución Minminas 41278 de 2016
11	**IVA sobre margen distribuidor mayorista**	Ley 1819 de 2017 (artículos 183)
12	**Sobretasa**	Ley 788 de 2002 y resolución Minminas 40147 de 2017
13	**Margen distribuidor minorista**	Resolución Minminas 40222 de 2015
14	**Perdida de evaporación**	Decreto 3322 de 2006. Resolución Minminas 41281 de 2016
15	**Transporte planta de abasto a estación de servicio**	Resolución Minminas 41280 de 2016

FUENTE: CREG – LINK https://creg.gov.co/publicaciones/8509/estructura-tarifaria/



FUENTE: CREG – LINK https://creg.gov.co/publicaciones/8509/estructura-tarifaria/

Política. El Gobierno Nacional está encargado de diseñar la política del sector, a través del Ministerio de Minas y Energía.

Regulación. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) es la encargada de reglamentar, a través de normas jurídicas, el comportamiento de los usuarios y las empresas con el objetivo de asegurar la prestación de estos servicios públicos en condiciones de eficiencia económica con una adecuada cobertura y calidad del servicio.

Mercado. Está compuesto por los usuarios que se clasifican en regulados y no regulados, y los agentes, quienes hacen posible llevar el GLP al usuario final. **Supervisión y control.** Está en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), encargada de vigilar el comportamiento de los agentes y sancionar las violaciones a las leyes y reglas.

4. ASPECTOS GENERALES DE MERCADO

Para este estudio es importante conocer el sector y los diferentes indicadores que permiten conocer el mercado que hace parte del proceso de contratación que se pretende realizar, con el fin de garantizar una adecuada gestión que minimice los riesgos del proceso contractual y permitan un manejo más adecuado de los recursos públicos.

En ese sentido, los sectores económicos pueden ser primario, secundario o terciario, según las actividades que se realicen en el mismo. De esta manera, el sector primario se caracteriza por la obtención de alimentos y materias primas del medio natural, teniendo actividades como la agricultura, ganadería, pesca y explotación forestal. El sector secundario, por su parte, se caracteriza por la transformación de las materias primas en productos elaborados, con actividades como la industria, la construcción, la minería y la explotación de fuentes de energía. Finalmente, el sector terciario se caracteriza por la prestación de servicios a la sociedad, con actividades como el comercio, el transporte, salubridad y educación.

Bajo este contexto, la adquisición de los bienes que se pretenden adquirir en el presente proceso hace parte del Sector Terciario de Colombia, el cual, incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Éste se considera no productivo, al no producir bienes tangibles, pero, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

• Sector primario o sector agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

• Sector secundario o sector Industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

• Sector terciario o sector de servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos.

El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

El sector primario es el que inicia la cadena productiva, mediante la extracción u obtención de recursos a partir de la naturaleza: la materia prima. Dicha materia prima se obtiene interviniendo el medio ambiente y a menudo bajo estrictas reglas ecológicas u operativas que el Estado tiene la misión de supervisar, ya que el sector primario suele operar bajo la figura de la licitación estatal: un permiso legal para extraer un bien o un recurso.

El sector secundario recibe la materia prima del sector primario y se ocupa de someterla a procedimientos especializados de transformación, obteniendo así productos elaborados listos para su consumo, o bien productos semielaborados que irán a su vez a otra industria del sector para formar parte de otros productos elaborados. Se trata del sector industrial por excelencia, el encargado de fabricar las cosas que consumimos. Se denomina sector terciario o sector servicios al eslabón de la cadena económica que, a diferencia de los dos anteriores, no se dedica a la extracción de materia prima ni a su transformación en bienes de consumo, sino a la satisfacción de necesidades operativas y comerciales o de cualquier otra naturaleza que requieran tanto los consumidores finales como otras empresas e industrias.

Este sector se encarga a menudo de brindar soporte especializado en la conducción de sus operaciones a tanto el sector primario como el secundario, sobre todo en asuntos que no involucran directamente la actividad económica específica a la que se dedican.

Por ejemplo, una industria farmacéutica requerirá el envío de sus medicinas a la gente que las consume, y para ello acude a una empresa transportista en lugar de hacerlo por sí misma, recibiendo así servicios de transporte. A esto se le conoce como tercerización.

El sector terciario es por naturaleza sumamente diverso y específico, pero a grandes rasgos sus tres áreas principales de acción son el soporte, la distribución y la comercialización.

• **Soporte:** Servicios en la resolución de problemas de un área específica, o en la obtención de recursos humanos, tecnológicos o en la supervisión de la estructura de funcionamiento de las diversas formas productivas.

• **Distribución:** El transporte tanto de mercancías elaboradas, materias primas o personas, estas últimas con fines laborales, recreativos o de cualquier otra índole.

• **Comercialización:** Es el paso final de las cadenas productivas, pues consiste en llevar el producto final a sus consumidores y hacerlo disponible al mercado de consumo local. En algunos casos este último puede ser realmente amplio, como ocurre con la venta online de productos a cualquier parte del mundo.

El sector de servicios económicos o sector terciario se compone de áreas de la economía tales como:

• Comercio (mayorista, minorista, franquicias)
• Actividades financieras (banca, seguros, bolsa y otros mercados de valores)

Servicios personales, los más importantes de los cuales son los que se identifican con el estado de bienestar (especialmente educación, sanidad y atención a la dependencia - servicios públicos, se presten por el Estado o por la iniciativa privada), pero también otros (como las peluquerías).

• Servicios a empresas de cualquier sector, como la gestión y administración de empresas (incluyendo el nivel ejecutivo), la publicidad y las consultorías y asesoramientos económico, jurídico, tecnológico, de inversiones, etc.
• Función pública, administración pública, actividades de representación política y de servicios a la comunidad, como las actividades en torno a la seguridad y defensa (ejército, policía, protección civil, bomberos, etc.) y las actividades en torno a la justicia (jueces, abogados, notarios, etc.)
• Hotelería y las actividades en torno al turismo
• Las actividades en torno al ocio, la cultura, el deporte y los espectáculos, que incluyen las llamadas industrias audiovisuales o de imagen y sonido (industria musical, industria cinematográfica y similares, como los videojuegos); la industria editorial se incluye, con las artes gráficas, entre los sectores industriales (es decir, en el sector secundario) o Transporte y comunicación (según se trasladen mercancías o información)
• Medios de comunicación, especialmente los medios de comunicación de masas o sociales (periodismo escrito -prensa-, radio y televisión)
• Telecomunicaciones, especialmente los medios personales (telefonía)
• Otras aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente la informática e Internet. Una vez analizada la división según la economía clásica, puede decirse que el presente objeto contractual se encuentra enmarcado en el sector terciario de la economía.

Nota Aclaratoria: Al tratarse del Sector Servicios en este estudio no se tendrán en cuenta aspectos como los Cambios en los Ciclos de producción, fluctuaciones en el valor de las materias primas y costos de producción, debido a que se tratan de un servicio y no de un bien tangible.

Se denomina sector servicios al conjunto de todas aquellas actividades que no producen bienes materiales, estos servicios se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población. Las características del sector servicios son diferentes a la de los bienes tradicionales en términos de producción, distribución y estructura de costos. Como primera medida, la provisión de servicios es intensiva en mano de obra, especialmente calificada. Como consecuencia, los gobiernos se ven presionados a aumentar el capital humano del país a través del desarrollo de la educación. Sin embargo, el trabajo no calificado es necesario en

el desarrollo de algunos sectores como transporte, turismo y construcción, generando una ventaja comparativa para los países en desarrollo.

Por tanto, el crecimiento de servicios es una fuente importante de creación de empleo, pero depende, en general, de las características del mercado laboral y, en particular, de su flexibilidad.

A. ASPECTOS ECONÓMICOS

El análisis del comportamiento macroeconómico de la economía resulta fundamental para identificar las dinámicas coyunturales que repercuten en el mercado. Este apartado presenta un análisis desde la óptica de la economía mundial, nacional y sectorial objeto del proceso contractual.

B. CONTEXTO ECONÓMICO MUNDIAL

El Bajo nivel del comercio y la inversión mundial, así como las políticas monetarias y las condiciones crediticias restrictivas, incidirán en el crecimiento.

Sin embargo, el riesgo de una recesión mundial ha disminuido, en gran parte, debido a la fortaleza de la economía de Estados Unidos.

No obstante, las crecientes tensiones geopolíticas, como el conflicto de Oriente Medio, podrían crear nuevos peligros a corto plazo para la economía mundial.

En ese sentido, la cooperación mundial es clave para abordar estos problemas, la elevada deuda, el cambio climático, la fragmentación del comercio y la inseguridad alimentaria.

En cuanto a los mercados emergentes y las economías en desarrollo, estos enfrentan una serie de acontecimientos internacionales e internos. El espacio fiscal limitado pone de relieve la necesidad de mejorar la eficiencia del gasto. Es probable que los costos de endeudamiento para estas economías sigan siendo elevados, en especial, para las que tienen malas calificaciones crediticias, sigan siendo elevados. La adopción decisiva de políticas adecuadas es necesaria para fomentar una aceleración sostenida de la inversión.

En el 2025, el crecimiento aumentará en la mayoría de las regiones a medida que se consolida la recuperación mundial. Los riesgos de deterioro para las perspectivas de todas las regiones incluyen la intensificación de los conflictos, el aumento de la volatilidad de los precios de la energía y los alimentos, la disminución de la demanda externa, el endurecimiento de las condiciones financieras y los desastres naturales relacionados con el cambio climático. Las proyecciones de crecimiento que estima del Banco Mundial por región son las siguientes:

- Asia oriental y el Pacífico: Se prevé que el crecimiento se desacelere, y será del 4,5 % en 2024 y del 4,4 % en 2025.
- Europa y Asia central: Se espera que el crecimiento se modere ubicándose en un 2,4 % en 2024 y luego aumente al 2,7 % en 2025.
- América Latina y el Caribe: Se prevé que el crecimiento aumentará al 2,3 % en 2024 y al 2,5 % en 2025.
- Oriente Medio y Norte de África: Se espera que el crecimiento repunte hasta alcanzar el 3,5% en 2024 y se mantenga en ese nivel en 2025.
- Asia meridional: el crecimiento disminuirá al 5,6 % en 2024 y aumentará al 5,9 % en 2025.
- África subsahariana: Se prevé que el crecimiento repuntará hasta alcanzar el 3,8 % en 2024 hasta alcanzar el 4,1 % en 2025.

A. CONTEXTO ECONÓMICO MUNDIAL

Según el informe de Perspectivas Económicas Mundiales del Banco Mundial (enero 2026), se prevé que el crecimiento mundial se mantenga estable en 2,6% para 2026, antes de acelerarse ligeramente a 2,7% en 2027, representando una revisión al alza respecto a proyecciones previas gracias a la resiliencia de EE.UU. y China. Factores como el bajo comercio global, condiciones financieras restrictivas y tensiones comerciales persistentes limitarán el impulso, aunque el riesgo de recesión ha disminuido.

Sin embargo, persisten riesgos geopolíticos elevados, como conflictos en Oriente Medio y confrontación geoeconómica, junto con deuda alta, cambio climático, fragmentación comercial e inseguridad alimentaria, que demandan mayor cooperación internacional.

Para economías emergentes y en desarrollo, el crecimiento se desacelerará al 4,0% en 2026, con costos de endeudamiento elevados para naciones con bajas calificaciones crediticias; urge eficiencia fiscal y políticas para impulsar inversión sostenible.

En 2027, se espera consolidación regional, pero riesgos incluyen escalada de conflictos, volatilidad en energía/alimentos, menor demanda externa, endurecimiento financiero y desastres climáticos. Las proyecciones del Banco Mundial por región para 2026 son:

- Asia oriental y Pacífico: ~4,4% (desaceleración moderada).
- Europa y Asia central: ~2,7% (recuperación gradual).
- América Latina y Caribe: 2,3-2,5% (moderado, impulsado por consumo).[5][6]
- Oriente Medio y Norte de África: ~3,5% (repunte estable).
- Asia meridional: ~5,9% (rebote).
- África subsahariana: ~4,1% (aceleración).

	PIB real (%)					Revisión*		
	2023	2024	2025e	2026f	2027f	2025e	2026f	2027f
Mundo	**2.8**	**2.8**	**2.7**	**2.6**	**2.7**	**0.4**	**0.2**	**0.1**
Economías avanzadas	**1.6**	**1.7**	**1.7**	**1.6**	**1.6**	**0.5**	**0.2**	**0.0**
Economías emergentes y en desarrollo	**4.4**	**4.3**	**4.2**	**4.0**	**4.1**	**0.3**	**0.2**	**0.2**
Asia oriental y el Pacífico	5.2	5.0	4.8	4.4	4.3	0.3	0.4	0.3
Europa y Asia central	3.6	3.6	2.4	2.4	2.7	0.0	-0.1	0.0
América Latina y el Caribe	2.4	2.4	2.2	2.3	2.6	-0.1	-0.1	0.0
Oriente Medio y Norte de África, Afganistán y Pakistán	2.1	2.6	3.1	3.6	3.9	0.4	-0.1	-0.1
Asia meridional	8.0	6.3	7.1	6.2	6.5	1.0	-0.2	0.0
África al sur del Sahara	3.0	3.7	4.0	4.3	4.5	0.3	0.2	0.2

* Diferencias en puntos porcentuales con respecto a las proyecciones de junio de 2025.

Fuente. https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects

El Gráfico 1 resume las proyecciones de crecimiento del PIB para 2026 por regiones principales, según el informe del Banco Mundial de enero 2026. Destaca la resiliencia global en 2,6%, con Asia Meridional liderando (5,9%) y América Latina en media baja (2,4%), reflejando desafíos compartidos como volatilidad energética y geopolítica.

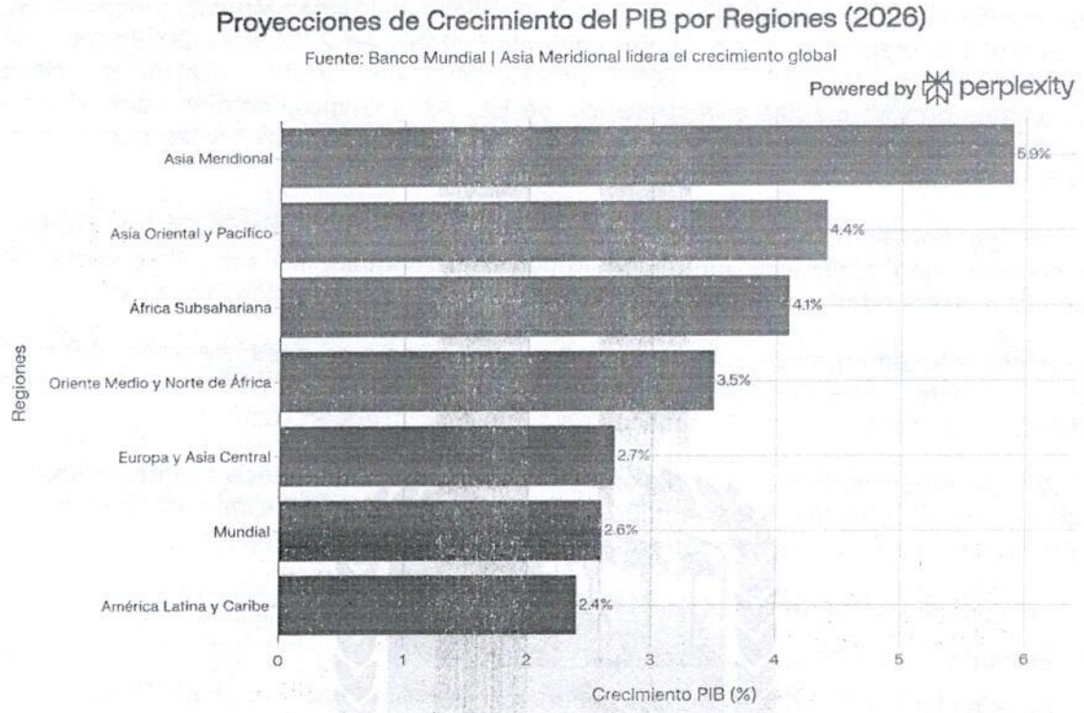


Gráfico 1. Proyecciones de Crecimiento del PIB por regiones – Banco Mundial (enero 2026)

Estas cifras orientan el contexto para Colombia, alineada a la tendencia regional moderada.

C. CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

La economía colombiana muestra una recuperación moderada en 2026, con proyecciones de crecimiento del PIB entre 2,6% y 3,2%, impulsado por consumo privado resiliente (remesas récord y empleo), según Banco Mundial, Bancolombia y BBVA Research. Este dinamismo se ve limitado por déficits fiscales persistentes, inversión privada lenta (fin de 4G/5G) y elecciones presidenciales que generan incertidumbre.

La inflación se desacelera gradualmente a 4,1-4,9% (fuera del rango meta 2-4% del Banco de la República por sexto año), presionada por indexación salarial, alimentos (6,2%) y servicios regulados; tasa de interés política cerraría en 8,25-10%. Desempleo bajo (~9,4%) y sectores como comercio, transporte y agro lideran.

Riesgos clave incluyen volatilidad en combustibles (posible alza ACPM por déficit FEPC), depreciación del peso y bajo dinamismo exportador, aunque turismo y no tradicionales compensan. El Gobierno prioriza estabilización fiscal vía regla fiscal y recaudo, en un contexto global adverso.

El escenario económico actual, de acuerdo con el boletín técnico emitido por el DANE, es el siguiente:

D. PRODUCTO INTERNO BRUTO

A enero de 2026, la economía colombiana mantiene un crecimiento moderado pero con señales de desaceleración inicial, estimado en **2,0-2,7% anual** en el primer mes (trimestre

móvil oct-ene ~2,7%). Proyecciones anuales para 2026 revisadas al alza: **3,0-3,2%** (Bancolombia, ANIF, BBVA), superior al ~2,8-2,9% de 2025, impulsado por consumo privado (mercado laboral sólido, desempleo ~9,4%), remesas y sectores CTAC/agro.

Datos DANE/BanRep (preliminares): Cierre 2025 ~2,9% anual; Q4 2025 ~3,0% (ajustado estacional). Indicadores mensuales enero 2026: contracción mensual 0,5% (desestacionalizado), pero +2,6% anual vs. enero 2025. Banco de la República ajustó proyecciones en IPM enero 2026, enfatizando riesgos fiscales y elección presidencial.

Tabla: Proyecciones PIB Colombia 2026 (selección analistas)

Entidad	Crecimiento PIB 2026 (%)
Banco Mundial	2,6
Bancolombia	3,2
BBVA Research	2,8
ANIF	3,0
Consenso	3,0

Perspectiva positiva por inversión (fin 5G) y exportaciones no tradicionales, pese a inflación persistente y déficit corriente 2,4% PIB.

Indicadores Económicos Relevantes (DANE, 2026)

Estos indicadores del DANE impactan directamente el proceso: inflación eleva costos contractuales (ajustes IPC), empleo/transporte demanda combustible público, ventas comercio reflejan actividad económica.

Tabla: Indicadores Clave (enero 2026)

INDICADOR	VALOR (ENE 2026)	VARIACIÓN ANUAL	RELEVANCIA PARA COMBUSTIBLES
IPC General	5,35%	+0,13 p.p.	Ajustes contratos (arriendos/transporte); presiona precios galón.
IPC Transporte	~6,2% (estimado divisiones)	Alta	Incluye combustibles; gasolina/ACPM contribuyen ~1,5 p.p. IPC.
Desempleo Nacional	9,4% (ene preliminar)	-0,5 p.p.	Mayor movilidad laboral/vehículos públicos.
Ventas Comercio Minorista	+3,8% (dic 2025, tendencia)	Moderada	Aumenta demanda logística/combustible.
Producción Transporte	+2,9% (Q4 2025)	Estable	Correlación directa con consumo ACPM/gasolina estatal.

IPC Alimentos	7,65% (restaurantes/hoteles)	Alta	Indirecto: cadena suministro depende combustibles.

Notas: IPC ene 2026 +1,18% mensual (alta por servicios); combustibles estables por CREG, pese alza impuestos ($801 gasolina corriente/gal, $767 ACPM).

Para contratación Personería Palmira, justifica precios techo CREG + IPC anual para revisiones (Ley 80 art. 25).

E. SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Datos oficiales del Ministerio de Trabajo y fuentes históricas (pesos colombianos, redondeados). Incluye valor anual y variación % vs. año anterior (nominal).

Año	SMLMV (COP)	Variación %	Decreto Principal
2011	535.600	+4,0	Decreto 4573/2010
2012	566.700	+5,8	Decreto 4359/2011
2013	589.500	+4,0	Decreto 4601/2012
2014	616.000	+4,5	Decreto 3184/2013
2015	644.350	+4,6	Decreto 4573/2014
2016	689.455	+7,0	Decreto 595/2015
2017	737.717	+7,0	Decreto 584/2016
2018	781.242	+5,9	Decreto 1383/2017
2019	828.116	+6,1	Decreto 1790/2018
2020	877.803	+6,1	Decreto 1733/2019
2021	908.526	+3,5	Decreto 1797/2020
2022	1.000.000	+10,1	Decreto 1174/2021
2023	1.160.000	+16,0	Decreto 648/2022
2024	1.300.000	+12,1	Decreto 1573/2023
2025	1.423.500	+9,5	Decreto 1469/2024
2026	1.750.905	+23,0	Decreto 1469/2025

Notas:

- Aumento 2026 histórico (23%), por decreto ante desacuerdo concertación; real ~18,7% post-inflación ~4,1%.
- Acumulado 2011-2026: +227% nominal; impacto en contratos laborales/combustibles vía costos mano obra (Ley 80/1993).
- Auxilio transporte 2026: $249.095 (+~10%).

Relevante para contratación: Ajustes salariales inciden en costos indirectos de suministro (personal estaciones).

Teniendo en cuenta que en Colombia el SMMLV es base para el pago de salarios y honorarios así como los pagos al sistema de seguridad social, es necesario revisar la evolución del mismo, es una decisión crucial para las finanzas de todos los colombianos, pues este incremento además de influir en el reajuste financiero de la economía de los hogares, tiene mucho que ver en el incremento de los precios de los productos y servicios, por tal razón la Entidad da una mirada al incremento de este indicador, para tener una idea más de los costos de personal que afectarán el presupuesto total del proceso.

IMPACTO DEL SALARIO DEL SALARIO MÍNIMO EN EL COSTO DE COMBUSTIBLES

El aumento del salario mínimo (SMLMV) en 2026 (+23% a $1.750.905/mes) impacta **indirectamente** los costos de combustibles en Colombia, ya que los precios son regulados por CREG (PVP máximo fijo), impidiendo traslados directos al consumidor. Sin embargo, genera presión en márgenes de estaciones de servicio (40-55% costos laborales), inflación transporte (~+200 COP/pasaje público) y costos operativos de proveedores.

- **Impactos Principales**

Tabla: Efectos del SMLMV 2026 en Combustibles

Impacto	Descripción	Magnitud Estimada
Costos Laborales Estaciones	Salario + auxilio ~$2M/trabajador; no trasladable a PVP regulado (margen minorista fijo).	+23% costos mano obra (~15-20% total estructura).
Inflación Transporte	Ajustes pasajes/SITP (+$200), fletes; combustibles ~1,5 p.p. IPC transporte[5].	IPC transporte ~6,2% ene 2026.
Rentabilidad Proveedores	FECEC alerta cierre estaciones rurales (bajos galones + altos salarios/transporte)[2].	Reducción márgenes 5-10%.
Cadena Suministro	Mayor costo logística (camiones ACPM) pasa a alimentos/comercio (+7% fletes posible).	Indirecto: +0,2-0,5 p.p. IPC general.
Contratación Estatal	En SECOP/Personería: costos indirectos (personal estaciones) justifican revisión IPC contractual.	Cláusula ajuste SMLMV/IPC anual.

Conclusión: No altera precios techo CREG ($16.002 gasolina/$11.424 ACPM Cali), pero comprime utilidades minoristas, eleva inflación (~5,35% anual) y riesgos suministro rural. Recomendación contractual: Incluir revisión semestral por IPC transporte DANE.

F. ASPECTOS TÉCNICOS

DECRETO 1073 de 2015 DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES El objeto de este decreto es compilar la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al presidente de la República para para la cumplida ejecución de las leyes.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,1.1. Objeto. Requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados

del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

Parágrafo 1º. La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Parágrafo 2º. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo regulado por el presente decreto, enunciado en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público.

Desde la perspectiva de orden técnico al sector comercio, para el presente proceso, en el país existen diversos proponentes que pueden suministrar este tipo de servicios, no se esperan variaciones que afecten las características técnicas requeridas, por lo tanto, se seguirá manejando las mismas especificaciones las cuales el oferente deberá cumplir, es importante aclarar que este proceso tiene ítems que los precios son regidos por el Ministerio de Minas y Energías MME.

El precio de los combustibles al consumidor final está determinado de acuerdo con el final de la cadena de comercialización, donde cabe aclarar que los ítems referentes a margen distribuidor mayorista y margen distribuidor minorista indican los beneficios económicos que son recibidos por aquellos agentes comercializadores, además se señalan los impuestos y los costos de transporte que son generados a lo largo de la cadena de comercialización.

El ingreso al productor, que sería el monto total que reciben del mercado, los refinadores, por vender un galón de gasolina en Colombia. En el caso del ACPM, la composición del precio final es idéntica a la del precio de la gasolina, con la única diferencia de que la sobretasa se causa al final de la cadena, cuando el diésel es vendido a los consumidores finales, Dado lo anterior, se establece finalmente que el precio final de los combustibles en Colombia se compone de una serie de aspectos. El ingreso al productor es el precio que reciben los refinadores por vender en Colombia a los distribuidores mayoristas un galón de combustible.

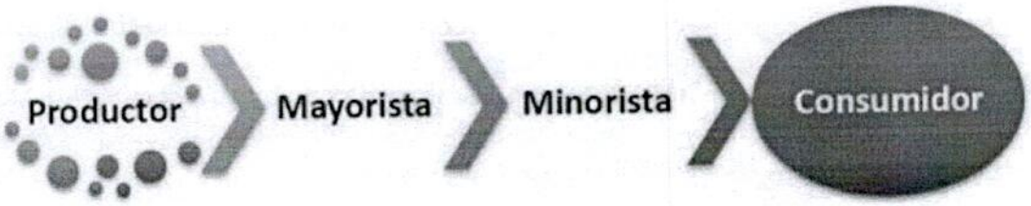
El precio es trazado cada mes por el MME, debería corresponder aproximadamente al precio internacional de paridad. Si lo que reciben los refinadores por vender en Colombia es menos que lo que recibiría por vender en el mercado internacional, no habría incentivo económico para abastecer el mercado local. Así las cosas, el precio de los combustibles respondería a la situación en los mercados internacionales indistintamente de si el crudo se produce o no en el país.

Los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

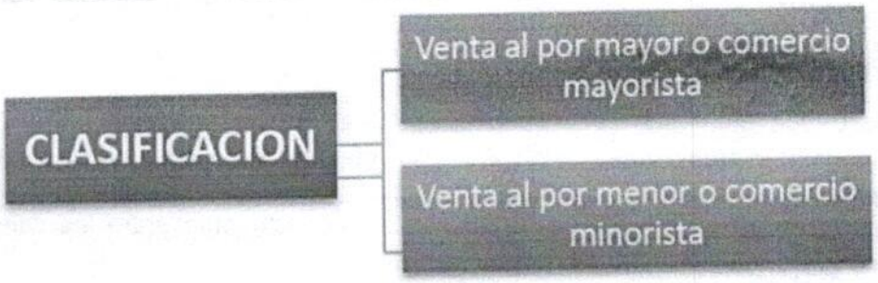
Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

En Colombia se encuentran diversidad de empresas dedicadas a la fabricación, distribución y comercialización de estos bienes y servicios, es así como en el mercado se ofrecen gran variedad de estos elementos, dependiendo de las necesidades de los clientes.



A su vez, está clasificado en la categoría de comercio interior definido como aquel que se desarrolla dentro de los límites y tiene como objeto abastecer de bienes y servicios a sus habitantes.



FUENTE: https://www.abcfinanzas.com/

G. ASPECTOS REGULATORIOS

REGULACIÓN DEL COMBUSTIBLE EN COLOMBIA

En Colombia hasta 1998 el precio de venta del combustible estuvo regulado. Esta regulación no reflejaba la dinámica de los precios internacionales, por lo cual el Gobierno Nacional en 1999 cambió la fórmula de cálculo del precio de la gasolina y el Diésel para que reflejaran la dinámica del precio internacional del petróleo.

A finales de 2011, MinMinas modificó la fórmula del precio del Combustible para el Consumidor Final, agregando un mecanismo de suavización que permite reducir la transmisión de la volatilidad de los precios internacionales a los precios locales.

Adicionalmente, antes de este cambio en la fórmula del precio de los Combustibles, MinMinas cambió el régimen de libertad vigilada a libertad regulada. Con este cambio se fijaron techos al precio máximo de venta a los Consumidores.

Finales de la Gasolina Corriente y Diésel. Esta medida fue tomada para las ciudades capitales del país con sus respectivas áreas metropolitanas. La medida fue adoptada en atención al incremento por parte de los Distribuidores Minoristas del margen establecido por el Gobierno Nacional, lo cual generaba un incremento en el precio de los combustibles, junto con la posibilidad de colusión por parte de estos agentes.

A partir de agosto de 2012 por medio de la Resolución 181254 expedida por MinMinas, el país regresó al régimen de libertad vigilada en 25 ciudades y sus áreas metropolitanas para la fijación de distribución del Margen del Minorista de la Gasolina Corriente y Diésel, permitiendo al Distribuidor Minorista establecer libremente el precio de venta al público a través de su EDS automotor y por ende la remuneración de la actividad de las EDS.

Los municipios y capitales con sus áreas metropolitanas para las cuales quedó establecido el régimen de libertad vigilada son: Bogotá, Santiago de Cali, Barranquilla, Medellín, Montería, Cartagena de Indias, Pereira, Ibagué, Bucaramanga, Sincelejo, Manizales, Villavicencio, Popayán, Tunja, Barrancabermeja, Chía, Palmira, Soacha, Tuluá, Cartago, Armenia, Rio negro, Neiva, Santa Marta y Sogamoso.

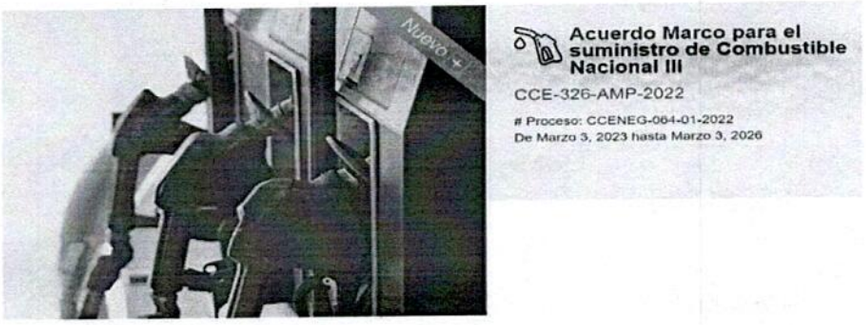
En Colombia se aplican dos sistemas de precio de venta de: (i) libertad vigilada donde el Distribuidor Minoristas definen el valor del margen minorista para el cálculo del precio de venta al público de acuerdo con el comportamiento del mercado, bajo la regulación de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC -; y (ii) libertad regulada donde los Distribuidores Minoristas venden máximo a la tarifa definida por MinMinas.

H. ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para: (i) Producir economías de escala, (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías y el plazo mínimos de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones de este y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 una vez revisada la página de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual, se puede evidenciar que actualmente existe y se encuentra vigente el ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III:



De igual manera es importante manifestar que en para el presente proceso de selección la entidad no podrá llevar a cabo la contratación de dichos bienes y/o servicios través del AMP teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la compra de estos no supera el 10% del presupuesto de la menor cuantía de la entidad, por lo tanto y en virtud de la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y reglamentada por el decreto 1860 de 2021 y dado que no hay concurrencia por las modalidades de selección abreviada por acuerdo marco de precios y de mínima cuantía, y que cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de mínima cuantía, debido a que no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato.

Por lo anterior la entidad con el ánimo de satisfacer la necesidad que se presenta procede a adelantar el presente proceso de selección por la modalidad de Mínima Cuantía, en atención a la cuantía del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 que dispone ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: …

El decreto 1860 de 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.

I. ANÁLISIS DE CONTRATOS HISTÓRICOS - ADQUISICIONES PREVIAS

A continuación, se relacionan los procesos de contratación de la personería consultados para identificar la manera en que se compra el bien o servicio y recopilar las buenas prácticas de contratación. Conforme a los datos del modelo de abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente, la entidad cuenta con los siguientes datos asociados a la contratación

Nombre de la Entidad	Modalidad de Contratación	Objeto del Proceso	Tipo de Contrato	ID Proceso	Valor Contrato	URL Contrato	Origen
VALLE DEL CAUCA PERSONERIA MUNICIPIO DE PALMIRA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA **320-14-02-001-2013**	LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRAVALLE REQUIERE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD	COMPRAVENTA	13-13-1411623	$15,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-13-1411623	SECOP 1
VALLE DEL CAUCA PERSONERIA MUNICIPIO DE PALMIRA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA 320-14-02-001 DE 2014	LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRAVALLE REQUIERE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE PARRA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD	COMPRAVENTA	14-13-2274076	$15,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-13-2274076	SECOP I
VALLE DEL CAUCA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRAVAL	SUMINISTRO	16-13-4611904	$ 16,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConst	SECOP I

PERSONERIA MUNICIPIO DE PALMIRA	320-14-02-001 DE 2016	LE REQUIERE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE PARA LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD				ancia=16-13-4611904	
VALLE DEL CAUCA PERSONERIA MUNICIPIO DE PALMIRA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA 320.14.02.001 DE 2022	La Personería Municipal de Palmira-Valle, requiere contratar el suministro de combustibles, lubricantes aceites y filtros, necesarios para la operación y movilización del parque automotor vehículo y motos de propiedad de la entidad y/o de aquellos que llegare a utilizar para el cumplimiento de su misión.	SUMINISTRO	CO1.PCCNTR.3588946	15.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.17582204&isFromPublicArea=True&isModal=False	SECOP 2
VALLE DEL CAUCA PERSONERIA MUNICIPIO DE PALMIRA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA MC-320-14-02-001-2023	suministro de combustibles, lubricantes (aceites) y filtros, necesarios para la operación y movilización del parque automotor (vehículo y motos) de propiedad de la entidad y/o de aquellos	SUMINISTRO	CO1.PCCNTR.4789857	22.500.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.23706726&isFromPublicArea=True&isModal=False	SECOP 2

		que llegare a utilizar para el cumplimiento de su misión					
VALLE DEL CAUCA PERSONERIA MUNICIPIO DE PALMIRA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA MC-PMP-320-14-02-001-2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES ACEITES Y DERIVADOS, NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULO Y MOTOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD YO DE AQUELLOS QUE LLEGARE A UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN	suministro	CO1.PCCNTR.5942624	27.000.000	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.29758379&isFromPublicArea=True&isModal=False**	SECOP 2
VALLE DEL CAUCA PERSONERIA MUNICIPIO DE	CONTRATACION MINIMA CUANTIA **MC-S-320-14-02-001-2025**	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL), NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y	suministro	CO1.PCCNTR.7385523	30.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.36904718&isFromPublicArea=	SECOP 2

PALMIRA		MOVILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULO Y MOTOS DE PROPIEDAD DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA Y/O DE AQUELLOS QUE LLEGARE A UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN				True&isModal=False	

OTRAS ENTIDADES VIGENCIAS ANTERIORES

Nombre de la Entidad	Modalidad de Contratación	Objeto del Proceso	Valor Contrato	URL Contrato	Origen
CHOCO ALCALDIA MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA ACPM PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHICULO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MEDIO SAN JUAN PARA LA VIGENCIA 2023	$ 32,480,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-13-13639472	SECOP I
MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPIO DE CIENAGA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DESIGNADOS AL SERVICIOS DE LA FUERZA PUBLICA Y MIGRACION ENCARGADOS DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2023	$ 52,200,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-13-13759416	SECOP I

CUNDINAMARCA ALCALDIA MUNICIPIO DE SUSA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE BONOS INTERCAMBIABLES POR COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SUSA EN CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES CON FILTROS PARA LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA FUERZA PUBLICA VIGENCIA 2023 COMO MEDIO MATERIAL DE POLICIA PARA EL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA Y DEMAS INTEGRANTES DEL COMITE DE ORDEN PUBLICO	$ 20,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-13-13563748	SECOP I
RISARALDA ALCALDIA MUNICIPIO DE GUATICA	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA YO ACPM PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS ADSCRITOS A LAS ESTACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ANA SAN CLEMENTE Y EL MUNICIPIO DE GUATICA RISARALDA Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA YO ACPM PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS ADSCRITOS BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPA&#65533;A NO8 SAN	$ 19,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-13-13763962	SECOP I

		MATEO PARA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A&#65533;O 2023 POR MEDIO DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUATICA RISARALDA			
HUILA ALCALDIA MUNICIPIO DE ACEVEDO	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y ACPM PARA VEHICULOS EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LA FUERZA PUBLICA POLICIA APROBADO EN EL ACTA N 01 DEL 11 DE MAYO DE 2023 DEL COMITE TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO CON SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO	$ 15,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-13-13772643	SECOP I
CESAR ALCALDIA MUNICIPIO DE CURUMANI	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO UTILIZADOS PARA LA MOVILIZACION DE LOS INTERNOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 008 2023 DE INTEGRACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC ESTABLECIMIENTO	$ 21,000,000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-13-13740402	SECOP I

		PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR EPMSC VAL Y EL MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR			

Fuente secop

J. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De los procesos seleccionados para este análisis, todos coinciden en tener modalidad de Mínima Cuantía.

Tabla. Análisis de la modalidad de contratación en los procesos de contratación relacionados con el objeto del presente proceso contractual

Modalidad de Contratación	Porcentaje
Mínima Cuantía	100%

K. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 y según el SISTEMA DE CODIFICACIÓN ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC -, La clasificación de los bienes y servicios de acuerdo al objeto del presente proceso de contratación hasta el tercer nivel, es la siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELEVANTES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

Con base en el análisis económico, se pone de manifiesto que los bienes y/o servicios a adquirir a través del proceso en curso, son ofertados en condiciones relativamente uniformes en el mercado; así mismo, las especificaciones técnicas cuentan con estándares que aseguran la existencia de pluralidad de oferentes, factores que implican y conllevan a que la futura contratación podrá ser ejecutada tanto por personas naturales debidamente inscritas en el registro mercantil y que acrediten con su idoneidad en el desarrollo del objeto contractual, como por personas jurídicas sin necesidad de requerir Registro Único de Proponentes, por cuanto la ley expresamente lo exceptúa en razón a la cuantía del proceso. El Oferente interesado en participar mediante documento independiente debidamente suscrito por el representante legal manifestará el compromiso de que cuenta con planta física necesaria (estaciones de servicios) o convenios escritos con una o varias estaciones de servicio alternas en el municipio de Palmira lugar donde se prestará el servicio.

Ñ. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, de identificar los proveedores en el mercado de los diferentes bienes y/o servicios que requiere la entidad con el fin de contextualizar el análisis del sector económico, se hace un análisis general de los proveedores que podrían suministrar el objeto del presente proceso.

Se han identificado posibles oferentes en el en la región (Departamento Del Valle Del Cauca – Municipio de Palmira), con capacidad de proveer los servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales, tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad los servicios que permitan cubrir la necesidad.

Así mismo, por las consultas realizadas, se evidencia que no es un mercado cerrado y que proveedores de diferentes que pueden suministrar lo requerido en el objeto del presente proceso contractual.

NOMBRE COMERCIAL	DEPARTAMENTO AGENTE	MUNICIPIO AGENTE
ESTACION DE SERVICIO PALMASECA AEROPUERTO	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO TU BOMBA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO LA CEIBA LLANO GRANDE SAS	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
CAUCASECO SA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ INCOMSA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO MULTISERVICIOS CAMIONEROS S.A.	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
LUBRISERVICIOS SA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO FATIMA PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIOS PARAISO	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO LAS PALMERAS PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
EDS PORTAL DE VERSALLES	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
CERON ZAPATA Y CIA LTDA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO SAN FLORIAN SAS	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO PRIVADA CIAT	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
TRANSPORTES ESPECIALES MEJIA SAS	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO SERVIBERNA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE DEL AZUCAR	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO VERSALLES	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SERVICENTRO LA NORTE PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LAS VICTORIAS	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO LA COPA DE ORO	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
GRUPASER SA (EL PAPAGAYO)	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
EDS BARRIO NUEVO	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO COODETRANS LA MARIA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
EDS EL PALMAR	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO LA 42	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO INGENIO PROVIDENCIA SA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO PRIVADOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS REALPES	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA

ESTACION DE SERVICIO Y SERVITECA LA PRIMERA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO PALMIRANA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO ALAMEDA PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO SOLO PORTI	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO PLAZA CAMPESTRE	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
EDS GRAN PARADOR DE ROZO	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO EL CENTRO PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACION DE SERVICIO PLAZA MADERO	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
EDS TERPEL PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
EDS TERPEL SAN AGUSTIN	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
EDS LA ITALIA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ESTACIÓN DE SERVICIO ROZO PALMIRA S.A.S	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ENERGIZAR S.A.S. - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ORGANIZACION TERPEL SA - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
ICARO -AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
EDS AVIACION AE ALFONSO BONILLA ARAGON	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA

Fuente: https://www.minenergia.gov.co/documents/3013/D-Minoristas-050521.xlsx

L. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO MAE[1]

De manera complementaria, se utiliza el modelo de abastecimiento estratégico MAE, con el fin de identificar la oferta, cómo ha sido la compra dentro de la plataforma SECOP II y qué oferentes existen para esa categoría.

Gráfico 11. Valor contratación, número de proveedores y número de contratos MAE CCE

Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$ 567 mil M	1071	3322

Fuente: Búsqueda SECOP II

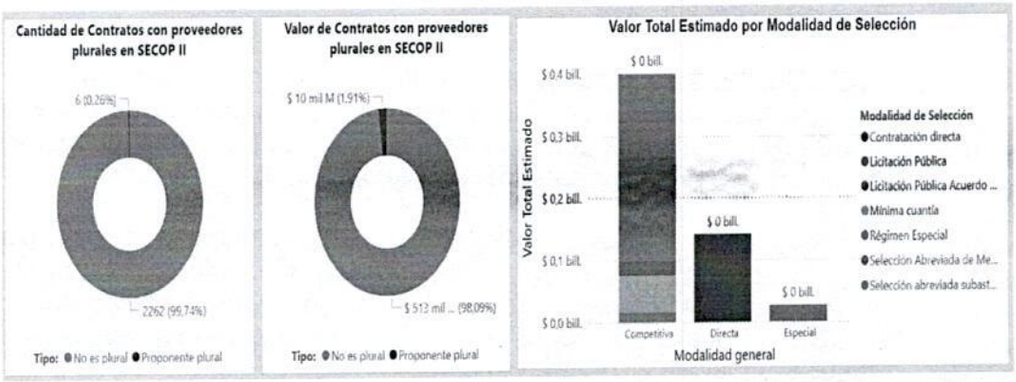
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2023			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
⊞ 1510 - Combustibles	3322	$ 567.406.467.943	100,00%	3322	$ 567.406.467.943	100,00%
Total	3322	$ 567.406.467.943	100,00%	3322	$ 567.406.467.943	100,00%

Fuente: Búsqueda SECOP II

Gráfico. Cantidad y valor de contratos con modalidad de contratación año 2025

[1] https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMGY4MWZmZmUtNGJlYy00YTBlLTgzYmYtZGE2NGRkZDA1YTJlIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9&pageName=ReportSection17ad17361e56dd6a009c



Fuente: Búsqueda SECOP II

Consultada la información del análisis de la oferta para el año 2024 - 2025 en la plataforma del SECOP II, se evidencian contrataciones por un valor de $ 567.406.467.943, donde participaron 1.071 proveedores y se adelantaron 3.322 contratos.

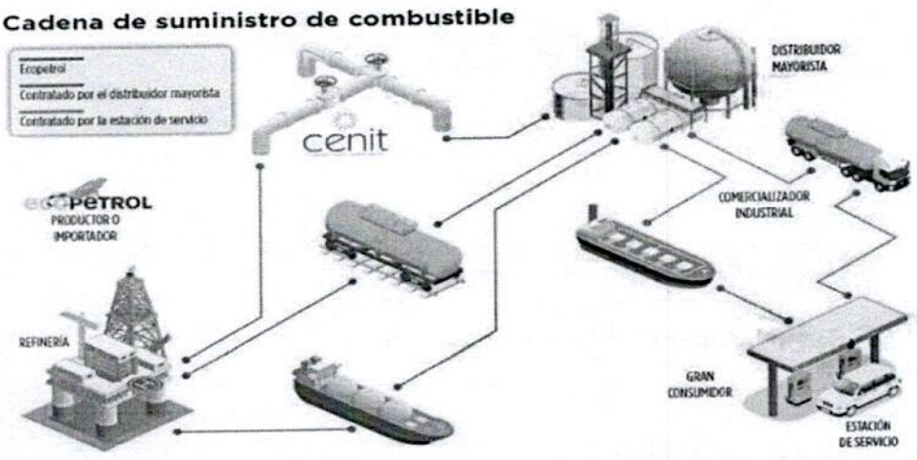
M. CADENA DE SUMINISTRO

La cadena está conformada por refinadores, importadores, almacenadoras, distribuidores mayoristas, transportadores, distribuidores minoristas o estaciones de servicio (EDS) y grandes consumidores (GD).

El último eslabón consiste en la distribución y comercialización de los mismos al consumidor final. En la distribución y comercialización participan plantas de abasto, distribuidores mayoristas y minoristas y grandes consumidores.

Las plantas de abastecimiento son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayores combustibles líquidos derivados del petróleo a las plantas de otros distribuidores mayoristas a distribuidores minoristas o al gran consumidor. Los distribuidores mayoristas son compañías encargadas de la intermediación de los combustibles entre su producción o importación y la distribución minorista a través del almacenamiento.

Los agentes mayoristas abanderan la mayoría de las estaciones de servicio mediante acuerdos comerciales.



N. ESTRUCTURA DE COSTOS

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 1 de febrero de 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) informa que, a partir del 1 de febrero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($10.348,60) M/Cte. por galón, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 40095 de 2026.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40095 de 2026, se informa que, a partir del 1 de febrero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos ($5.974,76) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40096 de 2026, a partir del 1 de febrero de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante será de doce mil nueve pesos con sesenta y dos centavos ($12.009,62) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos ($18.383,60) M/Cte..

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

O. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

La Circular CREG 233 de 2026 es el soporte central técnico y jurídico para tu estudio de mercado y para fijar el precio techo del contrato de suministro de combustibles.

Precios vigentes a partir del 1 de febrero de 2026

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de febrero de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	15.991	11.276
Medellín	15.912	11.301
Cali	16.002	11.424
Barranquilla	15.626	10.951
Cartagena	15.583	10.916
Montería	15.833	11.166
Bucaramanga	15.748	11.025
Villavicencio	16.091	11.376
Pereira	15.939	11.363
Manizales	15.966	11.349
Ibagué	15.907	11.267
Pasto	13.747	10.338
Cúcuta	13.900	9.032
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	**15.557**	**10.983**

Resume tres cosas clave: precios de referencia por ciudad, estructura regulada de costos y anclaje normativo de impuestos y sobretasas.

1) Contenido esencial de la circular

Publica los precios de referencia de venta al público de:

- Gasolina motora corriente.
- Gasolina motor corriente oxigenada (E10).
- ACPM–diésel.
- Mezcla ACPM–biodiésel (B10).

Vigentes desde el 1 de febrero de 2026 para todo el territorio nacional.

Define tabla de precios por 13 ciudades principales. Para tu proceso, importa especialmente:

- Cali:
  - Gasolina MC: $16.002/galón.
  - ACPM: $11.424/galón.
- Promedio nacional 13 ciudades:
  - Gasolina: $15.557.
  - ACPM: $10.983.

El documento técnico de estructura de precios, que detalla todos los componentes de costo bajo régimen de libertad regulada: ingreso al productor, impuestos, tarifas, márgenes, transporte, sobretasa, etc..

2) **Estructura de costos**

La circular actualiza los valores de Ingreso al Productor (IP) y de los biocombustibles, que son la base del precio final regulado:

- Gasolina motor corriente:
  - IP: $10.348,60/galón (Res. 40095 de 2026, art. 1).
- ACPM:
  - IP: $5.974,76/galón (Res. 40095 de 2026, art. 2).
- Alcohol carburante:
  - IP: $12.009,62/galón (Res. 40096 de 2026).
- Biocombustible para diésel:
  - IP: $18.383,60/galón (Res. 40096 de 2026).

Sobre esos IP se suman, según el esquema de la circular:

- Impuesto nacional a gasolina/ACPM (Ley 1607 de 2012 y Ley 1819 de 2016).
- IVA del fósil (5% sobre el IP fósil para combustibles, art. 468-1 ET).
- Impuesto al carbono (Ley 1819 de 2016, arts. 221-222).
- Tarifa de marcación.
- Transporte por poliductos/biocombustibles.
- Márgenes del distribuidor mayorista y minorista.
- Pérdidas por evaporación (gasolina).

- Sobretasa (gasolina y ACPM, Ley 2093 de 2021).

Todo ello dentro del marco de la Resolución MME 40112 de 2021 y la CREG 104 001 de 2022.

3) Relevancia para tu proceso de contratación

a) Mercado regulado, no libre

El precio no se forma libremente por oferta y demanda, sino que está topado por la estructura CREG, lo que:

- Limita lo que puedes reconocer contractualmente al proveedor.
- Evita que la Entidad pague por encima del PVP máximo oficial.

b) Definición de precio techo del contrato

Para Palmira (referenciada a Cali), la circular te da un soporte directo para fijar precios techo unitarios:

- Gasolina corriente: $16.002/galón.
- ACPM: $11.424/galón.

c) Esto coincide con la cotización de CERON ZAPATA SAS y con el valor de ACPM de Autocentro Capri, lo que valida que las ofertas están alineadas con el mercado regulado.

d) Justificación del estudio de mercado

La circular sirve como prueba técnica y oficial para el estudio de mercado exigido por el art. 25 de la Ley 80 de 1993:

- Demuestras que el valor unitario está soportado en regulación económica sectorial.
- Evitas objeciones por precios irrazonables o por falta de pluralidad de oferta (aun cuando haya pocas cotizaciones, tienes referencia nacional).

e) Cláusula de ajuste de precios

Como la Circular 233 es parte de una serie periódica, puedes:

- Establecer que el precio del contrato se actualiza automáticamente con cada nueva circular CREG y/o resolución MME de IP, manteniendo siempre el PVP de referencia vigente.
- Esto protege tanto a la Entidad (no paga más) como al contratista (no se descapitaliza si cambian IP, impuestos o sobretasa).

f) Soporte para análisis de riesgo e impacto fiscal

El documento explica que el precio final incorpora impuestos nacionales (combustibles, carbono, IVA) y sobretasa, lo que:

- Te permite argumentar que el margen del distribuidor es relativamente pequeño frente a los componentes regulados.

- Refuerza que la discusión de costos en el contrato se concentra en descuentos sobre el precio CREG o en condiciones de servicio (24/7, cupos, facturación, etc.), no en el IP ni en tributos.

"El combustible objeto de este proceso hace parte del mercado regulado de combustibles líquidos, cuya estructura de precios, ingresos al productor y precios de referencia de venta al público han sido fijados por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, conforme a la Circular 233 de 2026, vigente a partir del 1 de febrero de 2026, razón por la cual el precio máximo reconocido por la Entidad no podrá superar los valores allí establecidos para la ciudad de Cali/Palmira."

De acuerdo con lo anterior se estiman teniendo en cuenta el valor tope establecido en la circular CREG- 233 de 2026, vigente a partir del 1 de febrero de 2026, para para el mes de enero de 2025 indicada como precio de referencia de los costos unitarios así:

COMBUSTIBLE	PRECIO TECHO (COP/GALÓN)	VIGENCIA	AJUSTE MENSUAL
Gasolina Corriente	$ 16.002	Feb 2026	Circular CREG
ACPM (Diésel)	$ 11.424	Feb 2026	Circular CREG

El presupuesto oficial que ha asignado, para el presente proceso de selección bajo la figura de MONTO AGOTABLE, es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), incluido IVA y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

La Personería Municipal de Palmira, teniendo en cuenta que el valor de la contratación materia de estudio obedece al sistema de precio unitario el cual está sujeto a lo reglado por el Ministerio de Minas y energía, de conformidad Decreto 1073 de 2015 y considerando la variación de los precios del combustible en Colombia, que están regulado bajo el sistema denominado "LIBERTAD VIGILADA".

NOTA: Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para cumplir el objeto del contrato, el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes costos directos e indirectos dentro se su oferta.

Concepto	Tarifa
Estampilla Pro-Univalle	2%
Estampilla Pro-Hospital	1%
Estampilla Pro-Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro-Deporte	2%
Estampilla Justicia Familiar	2%
Subtotal Estampillas	9%
ICA (Industria Comercio)	Municipal
Retención Fuente	11% (servicios)

IVA (19%, *si aplica)	19%

El pago se financiará con cargo al presupuesto de la Personería Municipal de Palmira para la vigencia fiscal 2026.

5. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR.

1) MODALIDAD DE CONTRATACION:

La modalidad de selección es en consideración a la cuantía del mismo, establecido por el presupuesto oficial del proceso. Por lo tanto, el presente proceso de selección corresponde a una MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con el articulo 2 literal b de la ley 1150 de 2007, se determina de la siguiente manera

Salario mínimo legal mensual para el año 2026. Decretos 469 y 1470 de 2025, el 29 de diciembre de 2025.	$ 1.750.905,00
Presupuesto de la Personería vigencia 2026	$ 5.069.592.561,00
Presupuesto/ en S.M.L.M.V	2.895 S.M.L.M.V

De conformidad con el literal b del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Las entidades cuyo presupuesto anual sea inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

LICITACIÓN	<A 280 S.M.L.M.V	$ 490.253.401,00
MENOR CUANTÍA	HASTA 280 S.M.L.M. V	$ 490.253.400,00
MÍNIMA CUANTÍA	<= a 28 S.M.L.M. V	$ 49.025.340,00

La modalidad de contratación para suministro de gasolina corriente y ACPM (diésel) a la Personería Municipal de Palmira debe ser Mínima Cuantía, conforme al régimen de contratación estatal colombiano. Esta se justifica por presupuestos inferiores al 10% o 50% de la Menor Cuantía (según entidad territorial), permitiendo selección abreviada vía SECOP II sin licitación plena.

2) EL PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será desde la fecha de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la Ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

3) VALOR: El presupuesto oficial que ha asignado, para el presente proceso de selección bajo la figura de MONTO AGOTABLE, es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), incluido IVA y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. La Personería Municipal de Palmira, teniendo en cuenta que el valor de la contratación materia de estudio obedece al sistema de precio unitario el cual está sujeto a lo reglado por el Ministerio de Minas y energía, de conformidad Decreto 1073 de 2015 y considerando la

variación de los precios del combustible en Colombia, que están regulado bajo el sistema denominado "LIBERTAD VIGILADA

4) FORMA DE PAGO: La Personería Municipal de Palmira, pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance de ejecución del contrato y previo visto bueno por parte del supervisor del contrato y la certificación de recibido a satisfacción de los elementos. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. En el valor total del contrato, se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este, los cuales serán a cargo del contratista. El pago se financiará con cargo al presupuesto de la Personería Municipal de Palmira para la vigencia fiscal 2025.

5) ACUERDOS MARCO: Dando cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la personería procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente ha expedido Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación No. M-MACPC-14, en el cual en su literal D) indica que "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado". De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en la modalidad de mínima cuantía no son aplicables los acuerdos comerciales.

6) CLASIFICADOR DE BUENES Y SERVICIOS: Los códigos UNSPSC identificados y que guardan relación con el alcance del proceso contractual son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[B] Materias Primas	[15000000] Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	[15100000] combustibles	[15101500] Petróleo y destilados	[15101505] combustible Diesel
[B] Materias Primas	[15000000] Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	[15100000] combustibles	[15101500] Petróleo y destilados	[15101506] Gasolina

7) CRITERIOS DE ECALUACION TECNICA:

REQUISITO	ACREDITACIÓN
CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN: El oferente debe tener la capacidad que requiere la ejecución del objeto contractual, por ello y de conformidad con el ordenamiento jurídico, deberá aportar documentos específicos.	- Copia del documento que acredite estar inscrito en SICOM para funcionar y tener un número de inscripción, por lo cual deberá contar con constancia vigente de registro de la EDS automotriz. - Certificado vigente de calibración del instrumento patrón para la calibración de las unidades de medida. - Certificado de Inspección de Estación de Servicio de Combustible ICONTEC.
PLANTA FISICA: El oferente debe acreditar que cuenta con al menos UNA (1) estación de servicio EDS, para el suministro de combustible (gasolina corriente y	Para acreditar estos requerimientos, el oferente debe aportar 1. el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su defecto el certificado

Diesel) ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Palmira y que puede prestar los servicios objeto de la contratación en dicha ciudad. la EDS, deberá tener al menos DOS ISLAS CON SURTIDORES DE COMBUSTIBLE, (02) TIPO DIESEL Y (02) TIPO GASOLINA CORRIENTE. Para garantizar que el suministro sea permanente el oferente deberá tener en la EDS, disponibilidad de atención para el suministro del combustible, los siete días de la semana en horario de 7 am a 7 pm.	de matrícula mercantil, con vigencia no mayor a 30 días. 2. certificación suscrita por el Representante Legal donde acredite el cumplimiento del horario establecido, además de presentar el registro fotográfico de las DOS ISLAS O SURTIDORES DE COMBUSTIBLE (02) TIPO DIESEL Y (02) TIPO GASOLINA CORRIENTE

8) CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA – HABILITANTE

se recomienda que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir con las siguientes características:

A. Los proponentes diferentes a MiPymes podrán acreditar la experiencia con MÍNIMO UNA (1) y MÁXIMO DOS (2) certificaciones de experiencias, contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso.

B. En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con un MÍNIMO DE UNA (1) y MÁXIMO TRES (3) de certificaciones de experiencias contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso.

La sumatoria de los valores certificados para ambos casos deberá ser igual o superior al 100% de la sumatoria del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, así mismo, el proponente deberá anexar la información financiera correspondiente para verificar su condición de MIPYME.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

9) FACTOR DE RIESGO DE LA CONTRATACIÓN

Finalmente, los riesgos eventuales que se puedan derivar del proceso de contratación se determinan en la matriz de riesgo establecida para el proceso

- RIESGOS DE CONTRATACIÓN

- Que no se asigne el contrato por ausencia de proponentes.
- Mala calidad de los insumos.
- Incumplimiento o retardos injustificados
- Evadir la responsabilidad por fenómenos climáticos, calamidad familiar y económica
- Que el bien no cumpla con las especificaciones requeridas.

- CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS

No contar con los insumos de papelería y útiles de oficina requeridos en las condiciones técnicas y plazos establecidos.

- CONTROLES DE LOS RIESGOS

Pago posterior al recibido a satisfacción de la totalidad de los bienes o elementos que se llegaren a contratar, lo que permitirá garantizar la entrega en óptimas condiciones de los productos.

(VER MATRIZ DE RIESGOS.)

10) GARANTÍAS EXIGIDAS:

El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del citado Decreto, no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no, debe estar plasmada en los estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería Municipal no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar el pago, el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar. Se sustenta el no exigir garantía de Serie dad de la oferta o cumplimiento, por cuanto el artículo 87 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el literal e), numeral 1° del artículo 8° de la ley 80 de 1993, establece que el proponente que se abstuviere de suscribir el respectivo contrato quedará inhabilitado para contratar con el estado por un término de cinco (5) años. Lo cual, es garantía suficiente para los eventuales incumplimientos frente a las ofertas presentadas.

Cobertura exigible	Rango de porcentaje de cobertura	Rango de plazo
Cumplimiento general del contrato	Equivalente al 10% del valor del contrato	Desde la suscripción de la aceptación de la oferta hasta el plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Equivalente al 10% del valor del contrato	Seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del amparo de cumplimiento
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	Equivalente al 5% valor del contrato	Desde la suscripción de la aceptación de la oferta hasta el plazo de la ejecución del contrato y 3 años más

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- Herramienta de Visualización para el Análisis de la Oferta https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/modelo-de-abastecimiento-estratégico.
- Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. (2026). Circular No. 233 de 2026. Publicación de precios de referencia de venta al público de los combustibles.
- Banco Mundial. (2026). Perspectivas económicas mundiales, enero de 2026. Recuperado de: https://www.bancomundial.org.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2026). Boletín técnico IPC enero de 2026.
- Ministerio del Trabajo de Colombia. Histórico del salario mínimo legal vigente 2011–2026 (compilado en portales especializados).
- República de Colombia. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 (Estatuto

de Contratación Estatal y normas reglamentarias).

- Colombia Compra Eficiente. Mínima Cuantía – SECOP II. Guía y lineamientos para entidades estatales.
- Cotización Autocentro Capri S.A. (5 de febrero de 2026). Suministro de gasolina corriente y ACPM para la Personería Municipal de Palmira.
- Cotización Cerón Zapata SAS. (5 de febrero de 2026). Suministro de gasolina motor oxigenada y biodiésel para la Personería Municipal de Palmira.

Para constancia de lo anterior se firma 09 días del mes de febrero de 2025.

JEIMY JOHANNA RÍOS SOSA
Directora Administrativa y Financiera

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Cleopatra Sanchez Charria Abogada- Contratista		10-02-2026
Revisado por:	Jeimy Johanna Rios Sosa Directora Administrativa Y Financiera		10-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			